



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230046800

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOSE LUIS PALACIO GUERRA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad AECSA S.A, a través del Dr. (a) JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, y en contra de JOSE LUIS PALACIO GUERRA, recibida electrónicamente el 12 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230046800

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOSE LUIS PALACIO GUERRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA., en calidad de apoderado judicial de AECSA S.A., representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y en contra de JOSE LUIS PALACIO GUERRA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y en contra de JOSE LUIS PALACIO GUERRA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$47.238.623.00**, por concepto de capital por el pagaré **N° 9712834**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA., en calidad de apoderado judicial de AECSA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**